



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



"Año de la universalización de la salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026/ 2020-MPL

Lambayeque, 30 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal: (...) *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas."

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario - TUO, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años".

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N°026 /2020-MPL

PAG. N°02

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la Base Imponible del Impuesto Predial de los Predios Urbanos o Rústicos que se encuentran ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala lo siguiente: "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto; y habiendo sido establecido en S/4.400 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) para el ejercicio fiscal 2021; conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N°392-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2020".

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2021, referente a los conceptos del monto mínimo por pago de Impuesto Predial derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación; así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año fiscal 2021.

Que, el inciso a) de los artículos 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que la Municipalidad establezca una prórroga".

Que, los artículos 13 párrafo final, 15 y 35 del Decreto Supremo N°156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es de 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a estas normas legales mediante ordenanza.

Que, mediante N° 106-2020-MPL-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza **que Establece la obligación de Presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y las fechas de Vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio del periodo fiscal 2021, en la Municipalidad Provincial de Lambayeque**, señalando que es necesaria la actualización de la información contenida en la Base de Datos de la GAT, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial a los predios Urbanos o Rústicos que se encuentran ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, y que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial. Asimismo, señala que, de acuerdo a la normatividad vigente, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2021, referentes a los conceptos de montos mínimos por pago del impuesto predial,

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N°026 /2020-MPL

PAG. N°03

derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial durante el año fiscal 2021. Adjunta al Informe antes descrito, el Acta de Elaboración, Revisión y Acuerdos en Relación al proyecto de ordenanza citado, suscrito además por los miembros de la Comisión suscriptora.

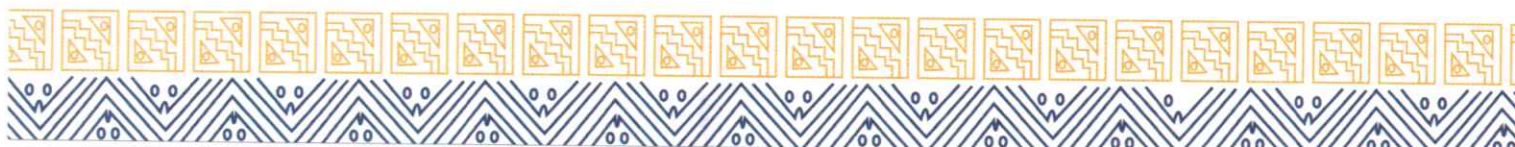
Que, mediante Carta N° 1203-2020-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta establece que el Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, tendrá como mínima la suma de S/. 26.40. soles. Señala además que la fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada del IP e IPV 2021 es hasta el 26-02-2021, además de un pago fraccionado en cuotas. Por lo que contando con el informe técnico de conformidad de la GAT, la GAJ,. Señala que el proyecto de Ordenanza se encuentra dentro del marco legal, respecto al monto mínimo, fechas límites y cuotas fraccionadas conforme a lo establecido por los artículos 13,15 y 35 del D.S. N° 156-2004-EF, que dispone el pago mínimo por concepto del IP de 0.6% de la UIT, debiendo ser remitida al Colegiado provincial para su debate y posterior aprobación.



Que, mediante Oficio N°142/2020-MPL-SR, la **COMISION DE ADMINISTRACION ECONOMIA Y FINANZAS**, integrada por los señores regidores: la Sra. Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, CPC. Lucio Aquino Zeña, Soc. Manuel Vidaurre Peña, precisan que el proyecto de Ordenanza presentado reviste importancia por cuanto a través de dicha norma se establece el régimen para el pago mínimo por impuesto predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación, y fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial durante el año fiscal 2021, para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, por cuanto y en mérito a las razones antes expuestas y al análisis efectuado de los documentos contenidos en el expediente, emiten dictamen **RECOMENDANDO: APROBAR**, el proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la obligación de Presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y las fechas de Vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio del periodo fiscal 2021, en la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 30 de Diciembre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soralez, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2021, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la jurisdicción de la municipalidad provincial de Lambayeque que sean propietarios o poseionarios de predios y de vehículos dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER en la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, que los contribuyentes obligados al Pago del Impuesto Predial en el ejercicio Fiscal 2021, pagaran como mínimo por dicho concepto la suma de S/26.40 (Veintiséis con 40/100 Soles), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.



ARTICULO TERCERO: ESTABLECER como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2021, hasta el 26 de febrero del año 2021.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2021, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago anual al Contado: Hasta el 26 de febrero de 2021.

Pago Fraccionado trimestral: PRIMERA CUOTA: Hasta el 26 de febrero de 2021.
SEGUNDA CUOTA: Hasta el 31 de mayo de 2021.
TERCERA CUOTA: Hasta el 31 de agosto de 2021.
CUARTA CUOTA: Hasta el 30 de noviembre de 2021.

ALCALDE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
ALCALDE
Miguel Antonio Nectosup Ríos
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO QUINTO: Los Pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precio al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTICULO SEXTO. - De las Infracciones.

El no presentar las Declaraciones Juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido en el artículo tercero de la presente norma legal, o presentarlas en forma incompleta, subvaluada o no conforme con la realidad, constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

ARTICULO SETIMO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, la emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial para el ejercicio 2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N°026 /2020-MPL

PAG. N°05

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación regional y/o en el diario oficial "El Peruano", y encargar su publicación a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría General e Imagen Institucional y el Área de Sistemas de Informática y Páginas Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Alcaldía
Secretaría General
G. Municipal
G. Administración y Finanzas
G. Asesoría Jurídica
G. Planeamiento y Presupuesto.
G. de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico.
G. de Recursos Humanos.
G. Administración Tributaria.
G. de Infraestructura y Urbanismo.
G. de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.
Portal Transparencia.
Archivo

